

59 - Detenido Alameda - Ingenieros
8317
C 2

ESTADO INSTRUIDO POR
CIÓN DE UN INDIVI-
PROCEDENTE DE LA
ROJA.-

6866/2477



79/2

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia del la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: que habiendose presentado ante el que suscribe José Alvarez Coletto, procedente de la zona que hasta hace poco ha sido Roja, procede a su interrogación manifestando llamarse como queda dicho, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesión bracero, con domicilio en calle Solar de Celiz.

Preguntado, para que diga por qué se marchó de este pueblo a la zona roja, cargos que en la misma ha desempeñado y puntos donde haya estado, dice: que en la madrugada del día siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis y al sentir la proximidad a esta Ciudad de las Fuerzas Nacionales, y por temor a ellas, por pertenecer el dicente a la directiva del partido COMUNISTA, huyó en dirección a Alange acompañado de sus convecinos Antonio Gomez Reales y Cristobal Hernandez donde estuvieron un día, al día siguiente se trasladaron a Mérida donde permaneció hasta el día que las Fuerzas Nacionales tomaron dicha Ciudad, y al ver el impetuoso avance de mencionadas Fuerzas huyó hacia Castuera donde estuvo unos cuantos días esparcido por el campo y alimentándose de los productos de este; en el mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete se enroló como soldado en el tercer Batallón de la sesenta y tres Brigada mixta, que mandaba el Comandante Farrona; interrogado para que manifieste en los ataques y contra-ataques que haya tomado parte con su Unidad, declara: que el día nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete avanzó su Unidad hacia la sierra de Rena la cual estaba ocupada por las Fuerzas Nacionales, y en el ataque que sostuvo con ella fué herido de metralla en el tobillo de la pierna derecha, y de fusil en el dedo índice de la mano izquierda, habiendo perdido la primera falange de resferido dedo; a consecuencia de las heridas antes enumeradas fué evacuado al Hospital Militar de Helche (Alicante) donde permaneció once meses. En los primeros días del mes de Enero del año actual fué trasladado a la cuarta Compañía del tercer Batallón afecto a la doscientas ocho Brigada mixta, que estaba de guarnición en el Castillo de Castro, provincia de Castellón de la Plana, donde ha permanecido hasta la terminación de la guerra.

Preguntado nuevamente para que diga si es cierto que durante la dominación marxista en esta plaza hizo registros domiciliarios y detenciones de personas de orden, contesta: que durante referida dominación roja tomó parte, acompañado de Emilio Murillo y Antonio Rios Becerra en el registro domiciliario de la casa de Don Manuel Obando y Lopez de Ayala de donde se llevaron una escopeta; y con respecto a detenciones de personas de orden no tomó parte.

Interrogado para que manifieste si es cierto que, según declaración del detenido Justo Duran Garcia, y ordenado por el Comité se apoderó del cortijo conocido por el del Tano Campo, donde permaneció unos días acompañado de varios sujetos mas, dice: que es cierto, que acompañado de su convecino José Duran habitante en Valdequemado, se apoderaron de citado cortijo, donde permaneció un solo día y que el Comité le abonaba diez pesetas diarias.

Preguntado si es cierto que en compañía de otros vecinos de esta Ciudad, fué el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis a los Santos de Maimona para hacer frente a las Fuerzas Nacionales en su avance hacia aquella localidad; dice: que encontrándose en los cuatro camános, situado en los extremos de esta plaza, donde estaba de vigilancia con otros cuantos mas, llegó a indicado sitio una camioneta para recoger fuerza para ir al referido pueblo, y obligado por uno de los miembros del Comité llamado

Angel Medel Carreras, y acompañado de los vecinos de este pueblo los hermanos Acedo, un tal Sayago y Manuel Duran, fueron a los Santos de Maimona, y observando el dicente el impetuoso avance de las Fuerzas Nacionales sobre referido pueblo y considerando que las fuerzas a que el declarante pertenecía eran impotentes para contener el arrollador avance a que antes se hace mención, regresó a su pueblo.

Preguntado nuevamente para que diga si habia tomado parte en hacer guardias a los presos detenidos en la Iglesia Parroquial, como igualmente si sabe quienes fueron los autores del incendio a la Iglesia y tiroteo a los presos que se encontraban en la misma, y si él tomó parte en dichos actos, dice: que con respecto a si el dicente habia tomado parte en el incendio y tiroteo a la Iglesia manifiesta, que no tiene noticias quienes pudieran ser los autores de indicado acto, asi como el declarante niega su participación, y solo dice que estuvo un dia a visitar a los presos con objeto de entregar a Javier Vargas Martinez una carta de su esposa; siendo maltratado de palabra por un tal Talega al observar que tenia relaciones con los presos.

Interrogado otra vez para que diga que parte activa tomó en las elecciones de Febrero del treinta y seis y que cargo habia desempeñado en las mismas, declara que en referidas elecciones desempeñó el cargo de Interventor en un colegio.

Que es cuanto tiene que decir sobre los hechos por los cuales ha sido interrogado, y en prueba de que lo dicho es la verdad, firma esta su manifestación una vez leida por el interesado, y estar conforme en su contenido, juntamente con los testigos firmantes y el que certifica.

José García

Alvarez José Lomas

José Valverde

INFORME.-

El Individuo comprendido en la anterior declaración, es de pésima conducta y antecedentes, pertenecía a la directiva del Partido COMUNISTA en el que aparece inscrito con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno; durante la dominación roja hizo guardias en los sitios de mas confianza del mando rojo, así como en las guardias que le hacian a los presos de cerechas que estaban detenidos en la Iglesia; hay noticias que tomó parte en el incendio de la Iglesia y en el tiroteo a los presos allí detenidos, aunque de este acto se niega; como queda expuesto en el cuerpo de este escrito fué a los Santos de Maimona para hacer frente a las Fuerzas Nacionales en su avance hacia aquella Ciudad, acompañado de varios vecinos de esta. Tambien tomó parte e hizo frente a las Fuerzas Nacionales en Mérida al ser ocupada esta Ciudad por las Fuerzas antes dicha; efectuó registros domiciliarios como el que hizo en la casa de Don Manuel Obando y Lopez de Ayala de donde se llevó una escopeta y municiones; como directivo del partido comunista se apoyó por la violencia del cortijo denominado del Cano Campo, donde permaneció, dueño del mismo hasta que fué arrojado por las Fuerzas Nacionales; en las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis tomó parte activísima, hizo votar a muchas personas con nombres falsos por desempeñar en referidas elecciones el cargo de Interventor; a la llegada

de la
duos
actos
de lo
riso
racte
de to
para
nas a
ficil
En
tenci
del I
Prov:
auto:
de M

CIVIL
Bautista
Villal
pauca

AUTO - RESUMEN

21

En Los Santos de Maimona veinti-uno de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia contra José Alvarez Coletto.-(a)- El Trampa.----- y de las diligencias practicadas aparece que al &&&&& folios 15.----- se acredita que el citado

procesado fué interventor en las elecciones de Febrero del mil novecientos treinta y seis, negándose a decir que no ha intervenido en nada de los cargos que motivan su auto de procesamiento, y que estas acusaciones no duda que hayan sido dos hermanos suyos los que hayan cometido dichos hechos ya que a la muerte de su padre fué él quien se opuso que se enterrase por lo civil, como sus hermanos querían, siendo éstos muy exaltados y directivos de la Casa del Pueblo. Por el contrario las Autoridades en sus informes dicen que prestó guardia con armas, y los serenos de mas confianza del mando rojo, y cuantos demasnes cometieron los marxistas, tomó parte en el incendio de la Iglesia, tiroteando a los presos de orden que se hayaban dentro, saqueó la casa de D. Manuel Obando declarando este testigo al folio 12-12v. hace consta el saqueo que efectuó hizo detenciones como la del Juez Municipal de Villafranca D. Joaquin Viñetas Fons, que en su informe al folio 14 hace consta la detención hecha por él procesado con insultos amenazas, groserias, y castigo que fué personalmente hecha por este procesado, la testigo Carmen Conde Pedrero al folio 13v. 14 declara testigo presencial de este hecho de detención.

Al folio 13 otro testigo de cargo dice que le saqueó la casa y otros muchos mas delitos que en dicha declaración consta, coincide con la declaración de la testigo Carmen Sanchez Hernandez al mismo folio 13 y 13v que dice que del saqueo y los hechos que hizo este procesado en su casa cayó enfermo su marido, y como hace consta en su declaración le produjo la muerte. El testigo de cargo al folio 13 Antonio Morales Figue clara, que roció el repetido procesado con gasolina la Sacristia del Temple, y tiroteó a los detenidos de orden que dentro había, y despues se fue a la Carcel que habia mas detenido, increpó al Inspector y al celebre comunista "Cano Pardo" diciendole "maricones, estoy harto de disparar tiros y me habeis dejado solo"

Y tanto los informes de las Autoridades como los testigo de cargo coinciden en sus declaraciones que el citado procesado era un depravado marxista, manifestando ademas el Comandante de Puesto de la Guardia Civil que tambien fué el procesado a combatir a las fuerzas Nacionales a Los Santos de Maimona.

Tambien manifiesta en su declaración el folio 15 que en el campo rojo se encuadró en el Ejército rojo, siendo herido en el dedo indice de la mano izquierda por las fuerzas Nacionales.

Al folio 17 y 17v. declaran los testigos de descargo que el procesado perteneció al partido de derecha, hasta el año 1.934, y desde esta fecha al partido socialista a su juicio obligado, ignora si desempeñó algún cargo, cree que no, observando una conducta moral, publica y privada, buen el otro testigo informa igual, manifestando que se opuso con sus hermanos a que se enterrase su padre por la Bandera socialista enterrándose cristianamente como fueron sus deseos, manifestando ademas que un dia lo vió hacer guardia con arma, cuando el declarante estaba detenido, y que hasta el año mil novecientos treinta y cinco perteneció a Acción Popular el repetido procesado.

C O N

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirven de base al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 18 de Julio de 1936.

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluido el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Alvarez Coletto, (a) Trompa, cuyo procedimiento se ratifica y se eleve lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Los Santos de Maimona el Juez Militar núm. cincuenta y dos, Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, doy fé.

El Juez,

El Secretario,

Manuel Montano Vergara
Domingo Pichales



Diligencia de remisión.—En Los Santos de Maimona a veintidos de Diciembre de _____ de mil noventa y nueve.— se remite a la superioridad la presente Causa, compuesta de _____ folios útiles, de lo que doy fé.

Domingo Pichales

FISCALIA

núm. _____
En el procedimiento _____
los procesados _____
antecedentes _____
lizaron los sigue _____
do interve _____
cominio re _____
xista, tom _____
os element _____
Manuel Ova _____
eds en mil _____
o el que _____
con pulse _____
su actua _____
ds des fué _____
6-10 (w)

DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a los siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en el Palacio de Justicia se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la Causa nº 2.477 contra JOSE ALVAREZ COLETO por el delito de Rebelión Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidente, Sr. Comandante de Artillería Don Tobías Holgado Cuadrado. Sres. Capitanes de Infantería Don Adolfo Martínez Pérez, Tenientes de la Guardia Civil Don Antonio Pérez Alvarez y Don Feliciano González Pérez

Suplentes: Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codosero; como Ponente, el Oficial 1º Honº. C. J. M. Roman Progo Garcia; como Fiscal Oficial 3º C. J. M. Don Manuel Fernández Martín como Defensor, el Alférez Provisional de Infantería D. Antonio Suarez y como Secretario, el Alférez Provisional de Infantería D. Carlos Garcia Gutiérrez. Qué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando primero los hechos como un delito de Rebelión Militar artículo 239 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y agravantes del 173 del Código de Justicia Militar peligrosidad, perversidad y trascendencia de los hechos y delito se le impone la pena de MUERTE.

Defensa califica los hechos como un delito de Auxilio a la rebelión artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y solicita se le imponga la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.

Febrero de la Victoria, teniendo presente de lo

D. Suarez

362 del Código Presidente y ver y fallar presente de lo

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que decir, dijo: Que no

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para declarar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente,

Holgado

[Signature]

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar**, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército publicado en el B. O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsablemente el procesado **JOSE ALVAREZ COLETO (a) Trompa** en concepto de autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa y sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una complicidad así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violento movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa el procesado **JOSE ALVAREZ COLETO (a) Trompa** la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las señaladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código de Justicia Militar debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamadas Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación en el caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a **el procesado JOSE ALVAREZ COLETO (a) Trompa** a la pena de **MUERTE**, como autor del delito de **ADHESION A LA REBELION MILITAR**, sancionado en el número 2.º del artículo 237 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

Julio J. Legado
Abelardo Mantecón
Gerardo González
Guillermo P. P. P.

Suplic

DILIGENCIA Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidentes y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose esta el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región. Doy fé.

Señor A
lajos y Co

47

MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JOSE ALVAREZ CORRETO (a) Trompa natural de Villafranca de
Barros de 37 años de edad. de estado casado y de profesión bracero
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Almendralejo el 7 de
de 19 40, a la pena de MUERTE, conmutada por Treinta años de Reclusión
cesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Volinto
y un día R.U.; el Auditor 30 años de R.M. el Capitán General de la Región II.
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó
que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena de Treinta años de
Reclusión Mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a la por estimar el caso comprendido en el n.º 6 del Grupo II de las normas anteriormente

tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 4 de Mayo de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nida que debe cumplir el rematado es la de Treinta años de Reclusión Mayor
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
continuación del procedimiento originario, unido al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Quos guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 MAYO 1943 de 1943

El Secretario de la Comisión,

NO. SR. CABECERA GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

Auditoria de Guerra
TELEGRAMA POSTAL
Negociado
Número
12 DIVISION

Madrid, 21. de Diciembre... de 1943.

Para el Sr. Señor Auditor de Guerra de esta Región, para su dotación.



Handwritten signature 'Jury' with a long horizontal line underneath it.

Partial circular stamp on the right edge with the text 'GUERRA DEL CIP...'.